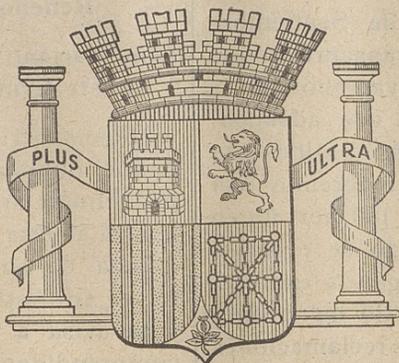


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.998

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR ACLARATORIA

Trigos

En vista de las numerosas consultas que formulan a esta Sección las Comisiones de Policía rural sobre interpretación de algunos preceptos de los Decretos de Economía de 15 y 31 de Julio último que regulan la intervención de los trigos y régimen de «guías» de circulación, considero pertinente hacer presente sobre algunas de las consultas presentadas, lo siguiente:

1.º Que las Comisiones competentes para intervenir las ventas y expedir y cobrar el importe de las «guías», son las de los Ayuntamientos en donde se efectúen las ventas, Comisiones que sólo deben intervenir las ventas que excedan de cinco quintales métricos de trigo.

2.º Todas las operaciones que no sean de venta de trigo, en la cantidad expresada, no necesitan guía ni deben de ser intervenidas por las Comisiones de Policía rural, pero como está subsistente el artículo 7.º del Decreto de 15 de Julio, deben los vendedores presentar las oportunas declaraciones juradas de las ventas que no excedan de los cinco

quintales métricos ante las respectivas Comisiones de inspección de compras a fin de que éstas puedan dar cuenta del 20 al 20 de cada mes a esta Sección.

3.º No deben, por lo tanto, confundirse las dos expresadas clases de Comisiones, pues las de Policía rural que determina el artículo 3.º del Decreto de 31 de Julio deben intervenir, expedir las «guías» y dar cuenta semanal a esta Sección de todas las ventas que excedan de los cinco quintales métricos y las Comisiones de inspección de compras que determina el artículo 7.º del Decreto de 15 de Julio último, intervendrán sólo las operaciones que no excedan de los cinco quintales métricos, pues su intervención en las partidas que excedan debe considerarse en suspenso mientras funcionen las Comisiones de Policía rural antes expresadas.

Lo que, interpretando en su aplicación dichos preceptos, hago presente por medio de esta Circular a sus debidos efectos.

Valladolid, 19 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.989

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Teniendo en cuenta los calores propios de la estación, la circunstancia de no terminar en diferentes pueblos las labores de

recolección antes del día primero de Septiembre y la necesidad sentida de que se blanqueen los locales-escuelas antes de que comiencen las clases en el curso próximo, operación que los Ayuntamientos suelen demorar hasta ya entrado el mes dicho, por impedírsele antes las ocupaciones urgentes del campo, he resuelto, a propuesta de la Inspección de 1.ª Enseñanza, prorrogar las vacaciones caniculares hasta el día 15 de Septiembre, al propio tiempo que recomiendo a los señores Alcaldes la higienización de las salas de clase, arreglo del pavimento de las mismas, de las ventanas y colocación de cristales en donde fuere necesario, y cuanto contribuya al adentamiento y seguridad de los edificios destinados al objeto indicado.

Valladolid, 19 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Señores Alcaldes y Maestros de la provincia.

Núm. 2.974

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

En la *Gaceta de Madrid*, número 225, correspondiente al día 13 del mes actual, se publica por la Dirección general del Tesoro público el siguiente concurso para la provisión de plazas de Corredores de Comercio:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamen-

to para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio Colegiado, el Ministerio de Hacienda ha acordado se provean por concurso las plazas de Corredores de Comercio Colegiados que se consignan en dicho periódico oficial, vacantes en la actualidad.

Y como entre dichas plazas figura una en la Plaza mercantil de Valladolid, adscrita al Colegio de dicha capital, esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, y lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público, según el anuncio publicado en la citada *Gaceta de Madrid*, anuncia dicho concurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio, vacante en esta capital, a fin de que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en esta Delegación de Hacienda en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el expresado «Boletín Oficial», y con la siguiente justificación:

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación del Colegio a que pertenezcan, de hallarse colegiados y en ejercicio, e informe de la Junta sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes, o sea los que teniendo reconocida aptitud mediante el examen que determina el artículo 2.º del Regla-

mento mencionado, no han sido todavía nombrados Corredores, deberán acreditar documentalmente, al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º de dicho Reglamento de 26 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.º Certificación del Registro civil, acreditativa de que el solicitante es español o extranjero naturalizado y tener veintitrés años cumplidos.

2.º Certificación de la Cámara Oficial de Comercio a que corresponda la localidad en que reside el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal para comerciar con arreglo al Código de Comercio.

3.º Certificación del Registro central de Penados y Rebeldes, justificativa de no tener antecedentes penales; y

4.º Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad, llevada a cabo por tres comerciantes inscritos en el Registro Mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante o en que la hubiere tenido los dos últimos años.

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el concurso de una de las plazas a que aspiren, su instancia con la documentación original completa y, además, acompañarán tantas copias simples de los documentos presentados como sean los concursos en que deseen participar. Una vez cotejadas en dicha Delegación, y halladas conformes con sus originales, le serán devueltas al interesado con diligencia expresiva de haberse verificado dicho cotejo. Estas copias, así autorizadas, les servirán como justificantes de la instancia que habrán de presentar para los demás concursos en las Delegaciones de Hacienda que las hayan de tramitar.

Valladolid, 17 de Agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, *M. Escudero*.

Núm. 2.990

Junta administrativa de los Organismos paritarios de la 8.ª Región de Trabajo (Valladolid)

Cuota corporativa

Puestos al cobro los recibos de recargos paritarios que corresponde exaccionar en este tercer trimestre, se previene a los contribuyentes por industrial y tarifa 3.ª de utilidades obligados al pago de aquéllos, que conforme al vi-

gente Estatuto de recaudación el período voluntario de satisfacerlos acaba el 10 de Septiembre próximo, y que transcurrido ese día, los que no hayan abonado la cuota corporativa que adeuden, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, cuyo recargo se reducirá al 10 por 100 si pagan la expresada cuota del 21 al 30 del propio Septiembre; las reclamaciones que puedan promoverse sobre la referida exacción se dirigirán a esta Junta administrativa, San Martín, 21, en el plazo reglamentario señalado al efecto.

Valladolid, 10 de Agosto de 1931.—El Secretario de la Junta, *Bernardo Mayor*.

Núm. 2.997

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Valladolid

Se ha recibido en esta Sección Administrativa un expediente incoado por doña Matilde Casas Casajús, solicitando autorización para el legal funcionamiento de un Colegio particular de 1.ª enseñanza, sito en esta capital, barrio de la Esperanza, 2.ª calle, número 4.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de los preceptos del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Se concede un plazo de quince días para reclamaciones.

Valladolid, 19 de Agosto de 1931.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.995

Brahojos

Desde las nueve a las quince horas del día 27 del corriente, se cobrarán en esta Casa Consistorial los dos primeros trimestres del repartimiento de utilidades del año actual, estando abierta en período voluntario hasta el día 10 del próximo Septiembre; advirtiéndose que una vez pasado dicho plazo incurrirán los contribuyentes en los recargos de Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes incluidos en el repartimiento de referencia.

Brahojos, 19 de Agosto de 1931.—El Alcalde, *Pedro Sánchez*.

Núm. 2.999

Renedo de Esgueva

Don Mariano Calderón, Alcalde de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza de los referidos trimestres tendrá lugar el día 26 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Renedo de Esgueva, 1.º de Agosto de 1931.—Mariano Calderón.

Núm. 2.992

Valdunquillo

Verificada en el día 15 del actual, ante las mesas respectivas formadas por los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus partes personal y real, la elección de Vocales que en su día, juntamente con los natos han de

formar aquéllas, de cuyo seno saldrá la Junta general, y que entre ambas han de confeccionar el reparto de utilidades de esta villa para 1932, resultaron elegidos los señores siguientes:

Parte real

D. Zacarías Pastor.
» Francisco Burgos.
» Justino Pastor.
» Mariano Baza.
» Francisco Sevillano.
» José Pastor.

Parte personal

D. Gumersindo Martínez.
» Bonifacio Blanco.
» Benito Pascual.

Lo que se hace público, al mismo tiempo que en estas Casas Consistoriales en su tablón de anuncios, en el «Boletín Oficial», por el término legal, a los efectos de reclamación.

Valdunquillo, 17 de Agosto de 1931.—P. A. de las Comisiones: El Alcalde, *Marciano Martínez*.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

A instancia del acreedor prendario don Florencio Vázquez, se venderán en esta forma los siguientes bienes del deudor don Teófilo García Martín, de Gomeznarro:

Un macho llamado «Catalán», pelo blanco, alzada siete dedos, siete años.

Otro macho llamado «Malgueño», pelo blanco, siete dedos, ocho años.

Otro llamado «Sevillano», pelo negro, diez dedos, nueve años.

Otro llamado «Pardo», ocho dedos, trece años.

Otro llamado «Cabezón», pelo negro, ocho dedos, ocho años.

Una mula llamada «Gaonera», pelo negro, diez dedos, trece años.

Otra llamada «Tejerina», pelo negro, cinco dedos, cinco años.

Otra llamada «Roja», pelo rojo, cuatro dedos, cinco años.

Una yegua llamada «Cordobesa», pelo blanco, ocho dedos, trece años.

Otra yegua, pelo rojo, ocho dedos, ocho años.

Aperos de labor

Una máquina de limpiar, construida en Rodilana.
Tres carros de yugo.

La subasta se celebrará el día 28 del actual, a las cinco de la tarde, en la Notaría de don Virgilio de la Vega, de Medina del Campo, por pujas abiertas a la llana, durante el plazo de media hora.

El tipo de la subasta es de 13.000 pesetas por todos los bienes.

355

Imprenta de la Diputación provincial